

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004	Acción de Reparación Directa	GALO ARTURO MARQUEZ ESTARIZ Y OTRO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	03/11/2020	
20001 33 31 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NACY ISABEL BENAVIDES SOLER Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR	Auto que Modifica Liquidación del Credito AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y SE FIDA AGENCIA EN DERECHO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS.	03/11/2020	
2012 00151	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GENNER SANCHEZ PALOMINO Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR	Auto que Modifica Liquidación del Credito AUTO MODIFICA LA LIQUIDACION DE CREDITO	03/11/2020	
20001 33 31 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GENNER SANCHEZ PALOMINO Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI- CESAR	Auto de Petición Previa AUTO PREVIO A CONTINUAR CON EL TRAMITE INCIDENTAL.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	NAI WILLIAN - PLATA PABON Y/O DIAGNOSTICENTRO LA AMISTAD	INPEC	Auto corregir error AUTO CORRIJE AUTO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020.	03/11/2020	
2013 00150	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA TRASLADO A LAS PARTE EJECUTADA DE LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR EL EJECUTANTE.	03/11/2020	
2013 00328	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EXPEDIR POR SECRETARIA EL OFICIO ORDENADO EN EL AUTO 13 DE MARZO DE 2020.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	GINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EXPEDIR POR SECRETARIA EL OFICIO ORDENADO EN EL AUTO 13 DE MARZO DE 2020.	03/11/2020	
2013 00328	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EXPEDIR POR SECRETARIA EL OFICIO ORDENADO EN EL AUTO 13 DE MARZO DE 2020.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA	EMCODAZZI	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA EXPEDIR POR SECRETARIA EL OFICIO ORDENADO EN EL AUTO 13 DE MARZO DE 2020.	03/11/2020	
2013 00408	Ejecutivo	VICTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ	EMPASO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PASO	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Conciliación	JHONNY GONZALEZ MONTAÑO Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ordena dejar sin efecto un auto AUTO ORDENA DEJAR SIN EFECTO LOS AUTOS DEL 16 DE DICIEMBRE 2019 Y DEL 13 DE MARZO DE 2020	03/11/2020	
2014 00037	Ejecutivo	CARMEN MARIA VALLE HINOJOSA	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BECERRIL.	Auto Ordena Entrega de Título AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL A LA PARTE EJECUTADA	03/11/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	CARMEN MARIA VALLE HINOJOSA	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BECERRIL.	Auto Ordena Entrega de Título AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL A LA PARTE EJECUTADA	03/11/2020	
2015 00126	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Decreta Nulidad AUTO NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD.	03/11/2020	
20001 33 33 003	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto Decreta Nulidad AUTO NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD.	03/11/2020	
2015 00228	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA OFICIA A BANCOS.	03/11/2020	
20001 33 33 003	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA OFICIA A BANCOS.	03/11/2020	
2015 00228	Ejecutivo	RUTH MERCEDES - CASTRO ZULETA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA OFICIA A BANCOS.	03/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA COVILLA RANGEL	HOSPITAL TAMALAMEQUE	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBA.	03/11/2020	
2015 00428	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LESLIE MARIA MELO PALLARES	HOSPITAL TAMALAMEQUE	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA PRUEBA PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOLAS HERNANDEZ ARIAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/11/2020	
2017 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NICOLAS HERNANDEZ ARIAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	JOSE DAVID FLOREZ RODRIGUEZ Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto resuelve recurso de Reposición AUTO ORDENA REPONER EL AUTO DE FECHA 28 DE ENERO DE 2020.	03/11/2020	
2017 00355	Ejecutivo	JOSE DAVID FLOREZ RODRIGUEZ Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto Revoca Poder AUTO REVOKA LA FALCULTAD DE RECIBIR Y ADMITTE RENDUNCA DEL PODER.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIA TORO IBARRA	NACION-MIN DEFENSA-POLINAI-DIRECCION DE SANIDAD.	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/11/2020	
2017 00408	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MARIA TORO IBARRA	NACION-MIN DEFENSA-POLINAI-DIRECCION DE SANIDAD.	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad	JAVIER MACHADO QUIROZ	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	03/11/2020	
2018 00006	Acción de Nulidad	JAVIER MACHADO QUIROZ	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBA.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	JEINERZAPATA IZQUIERDO Y OTROS	NACION-MIN DEFENSA-POLICIA NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/11/2020	
2018 00013	Acción de Reparación Directa	JEINERZAPATA IZQUIERDO Y OTROS	NACION-MIN DEFENSA-POLICIA NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARLENE MERCEDES MARQUEZ AMAYA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBA.	03/11/2020	
2018 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DARLENE MERCEDES MARQUEZ AMAYA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBA.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA MAESTRE MOLINA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	
2018 00081	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL CRISTINA MAESTRE MOLINA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAVETH STELLA ROMERO MOJICA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIOS DE PRUEBA.	03/11/2020	
2018 00137	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAVETH STELLA ROMERO MOJICA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIOS DE PRUEBA.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY - FLORIAN LEIVA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	
2018 00264	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY - FLORIAN LEIVA	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM RAFAEL ALTEGUES BAQUERO	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	
2018 00267	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM RAFAEL ALTEGUES BAQUERO	NACION-MIN EDUCACION-FONDO NAL DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM DEL SOCORRO - GUERRA DAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA RETERAR OFICIO DE PRUEBAS.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR-CONTADOR.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acciones Populares	JOSE BENJAMIN ROYERO SERRANO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acciones Populares	JOSE GREGORIO SAYAS BELTRAN-EDGAR ROJAS OLINONES	DIRECTOR GENERAL DEL INPEC	Auto fija fecha audiencia v/o diligencia SE FIJA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Ejecutivo	WALTER-BELEÑO PEÑALOZA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALLA GENERAL	Sentencia Proceso Ejecutivo SE DICTA SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	03/11/2020	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARISTIDES SAURITH MAESTRE	COLPENSIONES	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda AUTO PREVIO A LA ADMISION.	03/11/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 NOV 2020**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BELEÑO PEÑALOZA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00256-00

ASUNTO

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, dentro del presente asunto, conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Walter Beleño Peñaloza, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General, para obtener el pago de la obligación contenida en las sentencias que constituye el título ejecutivo en este asunto.

Mediante providencia del 8 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago¹ en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General, y a favor del señor Walter Beleño Peñaloza por la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y tres mil veinte pesos (\$44.273.020,00) más once millones novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$11.927.688,00), derivada de la condena impuesta en la sentencia de fecha 29 de julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo dispuesto en la sentencia que constituye el título ejecutivo en este asunto.

La anterior decisión fue notificada al ejecutado, por correo electrónico, el día 7 de febrero de 2020² y por estado el 12 de noviembre de 2020³; la parte ejecutada se pronunció respecto de la demanda y del mandamiento de pago⁴, pero no propuso excepciones por lo que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., Inciso 2º y en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que se ejecuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ F. 31 del cuaderno principal

² F. 36 del cuaderno principal

³ F. 36 anverso del cuaderno principal

⁴ Fs. 47 y ss

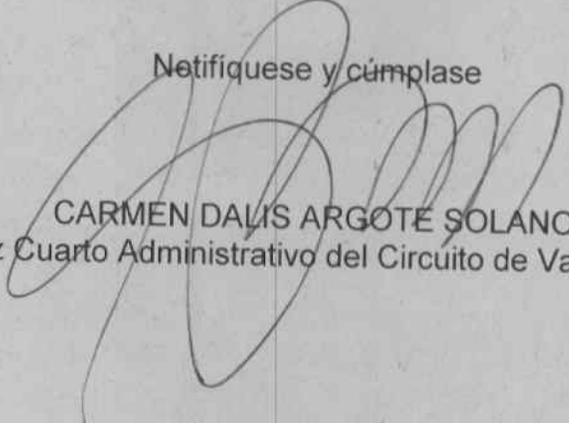
Segundo: Practíquese la liquidación del crédito, la que se sujetará a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

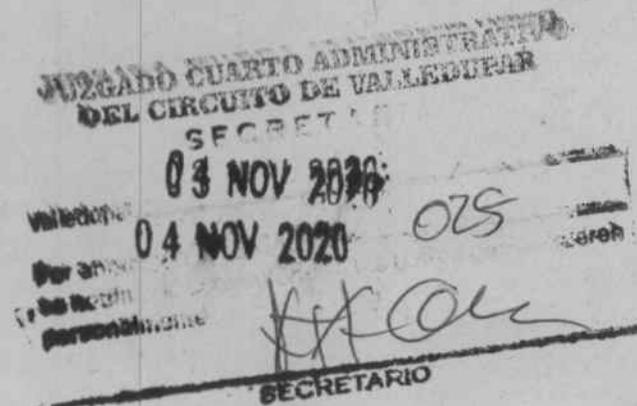
Tercero: Condenase al ejecutado al pago de las costas del proceso

Cuarto: Reconózcase personería a la doctora Nirka Tatiana Moreno Quintero, como apoderado judicial de la parte ejecutada, Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 55 del expediente.

Quinto: Reconózcase personería al doctor Davinson Pedrozo Guevara, como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 35 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar



J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2019-00256-00
Auto que ordena seguir adelante con la ejecución



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 NOV 2020**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GALO MARQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE DEL
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2009-00012-00

Procede el Despacho a resolver respecto de las solicitudes elevadas por el Tribunal Administrativo del Cesar¹, donde solicita el embargo del remanente del proceso de la referencia, que fue decretado en el proceso radicado en ese Tribunal con el No. 1998-03928, promovido por Elsy Caryne Perales Telles contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS.

Al respecto, el artículo 466 del CGP, establece:

"Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados".

(...)

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."

Por lo tanto, y conforme a la norma citada, se inscribirá la medida de embargo del remanente que exista o llegare a existir en este proceso, la que se entenderá perfeccionada el día 21 de noviembre de 2018, fecha en la que se recibió el primer oficio de embargo en este Juzgado.

Respecto de las solicitudes visibles a folios 197 a 201, el Despacho no le dará trámite, debido a que no acreditó la calidad de parte en el proceso.

Es preciso señalar, que en este proceso no se han constituido títulos judiciales a favor de la parte ejecutante ni se han levantado las medidas cautelares que fueron decretadas para el cumplimiento de la obligación que se ejecuta.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Inscríbese en el proceso de la referencia la medida cautelar solicitada por el Tribunal Administrativo del Cesar, en los términos señalados en esta providencia.

Segundo: Límitese la medida a la suma de cuatrocientos veintisiete millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos veinticinco pesos (\$427.695.525.).

Tercero: Oficiése al Tribunal Administrativo del Cesar, lo aquí decidido.

¹ Fs. 194 – 196 del cuaderno de medidas cautelares

Notifíquese y cúmplase

[Handwritten Signature]
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUEGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARÍA
04 NOV 2020

Valledupar:

Por enmendarse
se notifica
personalmente

025

Carén

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Reparación Directa
Proceso N° 2009-0012-00
Auto inscribe remanente



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHONNY GONZÁLEZ MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00037-00

Atendiendo la nota secretarial, en el sentido que el proceso de la referencia se está tramitando en dos cuadernos diferentes, el Despacho, de manera oficiosa, procederá a dejar sin efectos los autos del 16 de diciembre de 2019 y 13 de marzo de 2020 surtidos en el cuaderno alterno y en consecuencia, se dispone que por secretaria se tengan como anexos los documentos que sirvieron para proferir dichas providencias, toda vez que ya existen en el cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar: 04 NOV 2020

Por anotación en el expediente 025
se notifica a los interesados en el proceso, como fueren
personalmente.

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2014-00037-00
Auto dispone dejar sin efecto

1900 V. V. E.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1900 V. V. E.
For sale
at
the

CHICAGO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

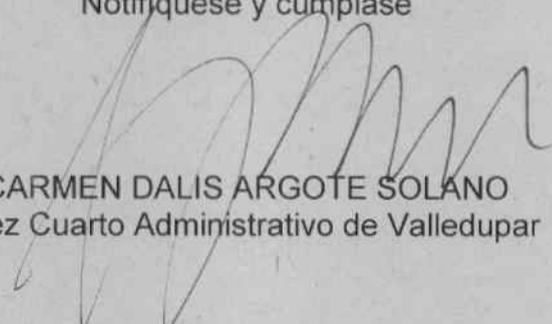
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00328 -00

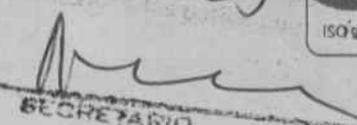
De la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, vía electrónica el 8 de octubre de 2020¹, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales, podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al doctor Geovannis de Jesús Negrete Villafañe, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 89 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 04 NOV 2020
Por anotación en el expediente se notifica a la parte ejecutada personalmente

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00328-00
Auto traslado liquidación de crédito

¹ F. 86 y ss. del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

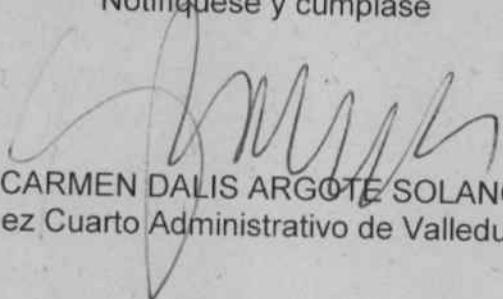
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CINDY SORANA BARRAZA PATERNINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00328 -00

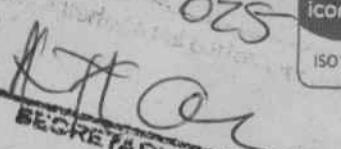
En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutada¹, el Despacho dispone que por secretaría se expida el oficio ordenado en el auto del 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto contra dicha providencia fue concedido en el efecto devolutivo y conforme el numeral 2 del artículo 323 del Código General del Proceso, se debe dar cumplimiento de la providencia apelada.

El Despacho no dará trámite a la solicitud presentada y visible a folio 346, debido a que no acreditó la calidad de parte en el proceso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 04 NOV 2020
Por anotación en el Estado se aplica personal

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00328-00
Auto ordenando expedir oficios

¹ Fs. 348 del cuaderno de medidas cautelares

0205 WOV 00

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
STATE OF MISSISSIPPI
A. J. ...

04 NOV 2000

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

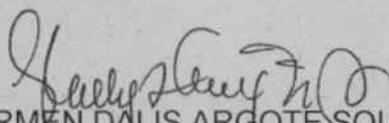
Valledupar, **03 NOV 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM RAFAEL MUEGUES BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00267-00

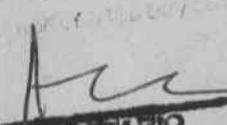
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar no han sido aportados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos oficiase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
04 NOV 2020
Valledupar
Por 001
de 001
personal...
025
fuera

SECRETARIO



MENS 100 00

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

MENS 100 00

100 00

100 00



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARISTIDES SAURITH MAESTRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00046-00

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, requiérase a la parte actora para que aporte la Resolución GMR 391378, del 2 de diciembre de 2015, atendiendo que el apoderado judicial al subsanar la demanda la señaló como el acto administrativo que revocó la Resolución No. 331805 del 3 de diciembre de 2019 que se demanda.

Concédase a la parte demandante el término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para que aporte el documento señalado, mediante medio electrónico, conforme lo establece el artículo so pena de ser rechazada (Art. 170 del CPACA).

Reconózcase personería al doctor Cesar Augusto Bateman Romero, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder allegado con la demanda.

En atención a lo solicitado en memorial presentado por la parte demandante¹, y conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la revocatoria del poder que le fue otorgado inicialmente al doctor Cesar Augusto Bateman Romero.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 04 NOV 2020

Por anotación en el expediente 025
se notifica a la parte demandante para su
personamiento.

[Signature]
SECRETARIO



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2020-00046-00

Auto solicita acto administrativo y acepta revocar poder



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

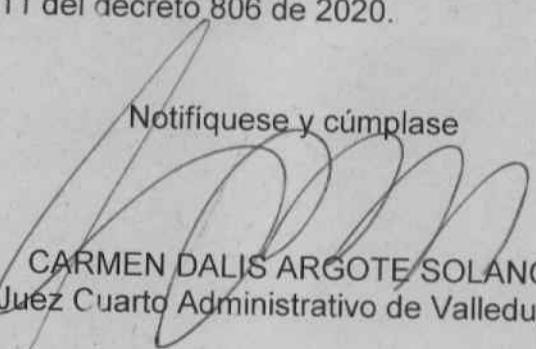
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN VALLE
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00126-00

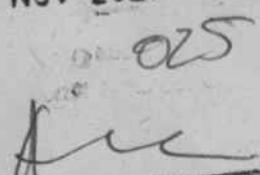
Atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandada E.S.E. Hospital San José de Becerril¹, donde solicita la entrega del título judicial que relaciona en su escrito, el Despacho accede a ello, teniendo en cuenta que en la actualidad no existen remanentes en este proceso toda vez que fueron convertidos oportunamente al juzgado que decretó la medida por lo que se dispondrá que una vez ejecutoriada la presente providencia, se haga entrega de los títulos que existan y que llegaren a existir en este asunto al apoderado judicial de la entidad demandada que se encuentre autorizado para ello.

Expídase el oficio solicitado por la parte demandada y envíese vía electrónica, conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
04 NOV 2020
Valledupar
Por medio de notificación personal

SECRETARÍA



Ejecutivo
Proceso N° 2015-00126-00
Auto ordena entrega de títulos

¹ F. 317 del cuaderno de medidas cautelares

03 NOV 80

RECEIVED
NOV 11 1980

03 NOV 80

10:00 AM
NOV 11 1980



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL ACOSTA MUÑOZ
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PASO,
CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00408-00

Visto el Informe Secretarial que antecede y por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la liquidación de costas actualizada y realizada por la Secretaría del Juzgado, por valor de cuatro millones setecientos dieciséis mil pesos (\$4.716.000)¹

La cifra anterior se le adicionará a la suma de \$46.567.298,41 correspondiente a la liquidación del crédito establecida mediante auto del 3 de febrero de 2020², para un total de \$51.283.298,41.

Reconózcase personería a la doctora Daniela Placida Martínez Esquivel, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folio 90 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 04 NOV 2020
Per anotación en el Estado No. 025
se notifica a las partes y se notifica personalmente.
SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00408-00
Auto aprobando costas

¹ F.97 del cuaderno principal
² F.89 del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSORCIO BATALLÓN – JOSÉ RICARDO
MARQUEZ CORONEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00439-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia¹, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Chiriguaná, Cesar, en las cuentas existentes en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, lo que se deberá aplicar conforme lo establece el numeral 3º del artículo 594 del Código General del Proceso, esto es, embargar hasta la tercera parte de los ingresos brutos del servicio que presta la entidad ejecutada.

Segundo: Decretar el embargo del remanente que exista o llegare a existir en los siguientes procesos ejecutivos;

Destino: Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná
Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: José Daniel Duque Meza
Ejecutado: Municipio de Chiriguaná
Radicado: 2019-0077

Destino: Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná
Proceso: Ejecutivo laboral
Ejecutante: Avelino Carranza de Armas y otros
Ejecutado: Municipio de Chiriguaná
Radicado: 2019-095

Destino: Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Celmira Leonor Misal Ochoa
Ejecutado: Municipio de Chiriguaná
Radicado: 2009-00423

Destino: Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: José Elías Mejía Toloza
Ejecutado: Municipio de Chiriguaná

¹ F. 2 del cuaderno de medidas cautelares

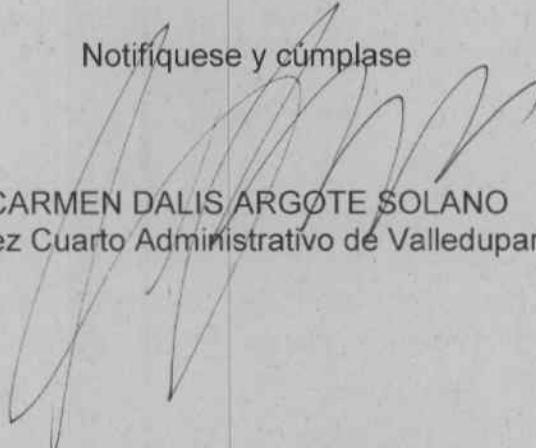
Radicado: 2016-00264

Destino: Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Heliodora Yara Santana y otros
Ejecutado: Municipio de Chiriguana
Radicado: 2014-223

Tercero: Limitase la medida hasta la suma de setenta y un millones novecientos dos mil trescientos cincuenta y un pesos (\$71.902.351), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento de los embargos, librense los oficios de que trata los numerales 5, 10 del artículo 593 y 466 del C.G.P. Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

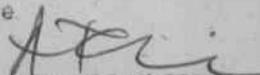

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 04 NOV 2020

Por anotación en el estado de
se notificó al Jefe del Departamento de
personalmente.


SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2018-00439-00
Auto decreta medidas cautelares



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

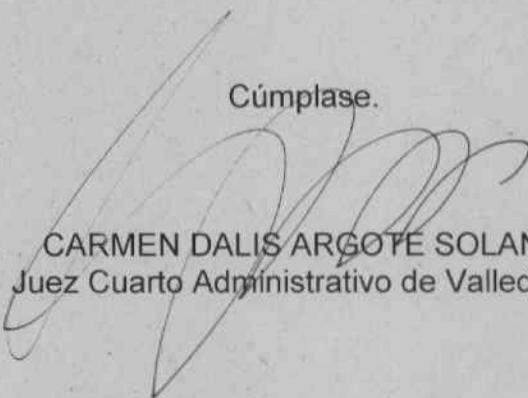
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSORCIO BATALLÓN – JOSÉ RICARDO MARQUEZ CORONEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00439-00

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, el Despacho encuentra necesario remitir el presente proceso al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que sea revisada, con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.

Devuelto el expediente regrese al despacho para dictar la providencia que corresponde.

Cumplase.

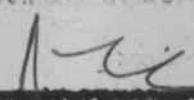

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

J4/CDAS/mrp

Valledupar, 04 NOV 2020

Por anotación de 028
se notificó de personalmente.







Ejecutivo
Proceso N° 2018-00439-00
Auto ordena liquidar del crédito

¹ F. 39 y ss.

1904-1905

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1904-1905

1904-1905

1904-1905



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 NOV 2020**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GEINER SÁNCHEZ PALOMINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00151-00

En memorial presentado el día 25 de septiembre de 2019¹, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación actualización del crédito, dentro del proceso de la referencia; por lo que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizar la liquidación del crédito con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto².

Mediante providencia de fecha 28 de agosto de 2020³, se dispuso correr traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días, para que formulara objeciones y acompañara las pruebas necesarias –numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, el profesional liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio recibido el 7 de octubre de 2020, vía electrónica⁴, allegó la liquidación por él realizada y actualizada hasta el 15 de octubre de 2020, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

En consecuencia, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por el profesional Liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente; por lo que el valor total de la liquidación del crédito quedará en la suma de ochocientos once millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos con veintiséis centavos (\$811.949.696,26).

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Modificar la Liquidación del Crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas, y en consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de quedará en la suma de ochocientos once millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos con veintiséis centavos (\$811.949.696,26). a cargo de la entidad ejecutada, Municipio de Agustín Codazzi, y a favor de la parte ejecutante, Geiner Sánchez Palomino y otros.

¹ F. 502 y ss. del cuaderno principal

² F. 526 del cuaderno principal

³ F. 526 del cuaderno principal

⁴ F. 574 y ss. del cuaderno principal

Segundo: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, señálese por concepto de agencias en derecho, la suma de ocho millones cien mil pesos (\$8.100.000,00)

Tercero: Expídanse por secretaría las copias solicitadas por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada, así como la constancia solicitada por los demandantes⁵; envíese dichos documentos vía electrónica conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CONCEPTO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 04 NOV 2020
Por anotación se notificó al personal. *025*

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2012-00151-00
Auto aprueba liquidación de crédito y ordena copias

⁵ F. 528, 530 y 531 del cuaderno principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
03 NOV 2020
Valledupar,

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GEINER SÁNCHEZ PALOMINO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00151-00

Previo a continuar con el trámite incidental en contra de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Agustín Codazzi, Cesar y del gerente del Banco de Bogotá, el Despacho dispone requerir al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte los datos necesarios con el fin de individualizar al Gerente o Representante Legal de la entidad financiera incidentada, a fin de poder continuar con el trámite incidental en su contra por el presunto incumplimiento de la orden judicial.

Concédasele el término de 5 días para que mediante vía electrónica de respuesta a lo antes solicitado.

Notifíquese y cúmplase

[Handwritten Signature]
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 04 NOV 2020

Por encargo de la Jueza No. 025.
especificó el auto No. 025. No. 025. No. 025.
personalmente. *[Handwritten Signature]* No fueron

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2012-00151-00
Auto requiere a la parte actora



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NAI WILLIAM PLATRA PABÓN
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00150-00

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el sentido de que se corrija el auto que modificó la liquidación del crédito¹, toda vez que el valor en número de la liquidación se anotó de manera diferente a lo señalado en letras, el Despacho, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 205 del Código General del Proceso, procede a corregir el párrafo primero de la providencia de fecha 3 de febrero de 2020, así:

"Primero: Modificar la Liquidación del Crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas, y en consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos con treinta centavos. (\$51.472.638.30), a cargo de la entidad ejecutada, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", y a favor de la parte ejecutante, Nain Willian Plata Pabón."

Por otro lado, teniendo en cuenta el Informe secretarial que antecede y por ajustarse a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado, por valor de cinco millones doscientos siete mil pesos (\$5.207.000)².

La cifra anterior se le adicionará a la suma de \$51.472.638,30 correspondiente a la liquidación del crédito corregida en párrafo precedente, para un total de \$56.679.638,30.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 04 NOV 2020

Por medio de
se notifica
personalmente

025
[Signature]

SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2013-00150-00
Auto aprobando costas

¹ Fs. 73

² F.75 del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

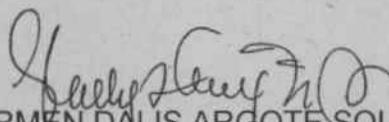
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
 DEMANDANTE: JOSE GREGORIO SAYAS BELTRÁN Y EDGAR ROJAS QUIÑONEZ
 DEMANDADO: DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC
 RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00214-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 9 de diciembre de 2020, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Teniendo en cuenta que las personas accionantes se encuentran reclusas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Valledupar, se solicita al director del centro carcelario que disponga los medios tecnológicos para realizar la mencionada audiencia.

Notifíquese y cúmplase


 CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
 Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

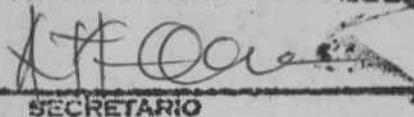
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar,

09 NOV 2020

04 NOV 2020

Por encargo
se notificó de
personalmente.



SECRETARIO



0203 100 00

RECEIVED THE NATIONAL ARCHIVES
FBI - NEW YORK OFFICE

0203 100 00

0203 100 00

DATE

RECEIVED
FBI - NEW YORK OFFICE

0203 100 00



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

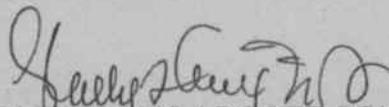
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY ESTELFA FLORIÁN LEYVA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00264-00

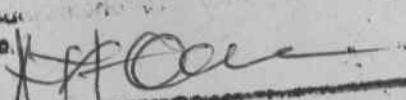
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar no han sido aportados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos ofíciase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARÍA
Valledupar, 04 NOV 2020
Por encargo de la Jueza se notifica en su
personalmente. 
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

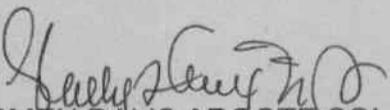
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAYETH STELLA ROMERO MOJICA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00137-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar no han sido aportados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos oficiase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase

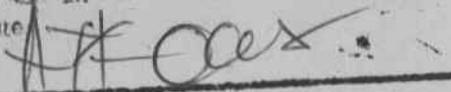

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar 04 NOV 2020

Por encargo del ESTADO No. 025
se notifica en virtud del artículo 44 del CGP a la parte demandada para que comparezca personalmente


SECRETARIO



0000 VON 00

VEREINIGTE STAATEN VON AMERIKA
DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C. 20315

0000 VON 00

DATE
TIME
BY



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

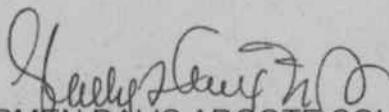
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO GUERRA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00406-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar no han sido aportados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos ofíciase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase

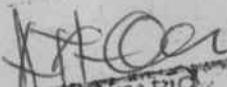

CARMÉN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

04 NOV 2020

Por secretaría
de conformidad
personalmente


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

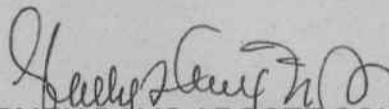
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LESLIE MELO PALLARES
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00429-00

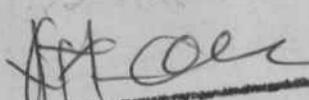
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Departamento del Cesar atendiendo el requerimiento que se le hizo mediante oficio No, 0812 del 5 de noviembre de 2019, envió el oficio de fecha 20 de enero de 2020 y que reposa a folio 80 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se corra traslado de manera virtual a las partes enviándoles copia del documento mencionado a través del correo electrónico, para hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Transcurrido el término referenciado, el proceso entrará nuevamente al Despacho para ordenar la etapa procesal siguiente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 04 NOV 2020
Por anotación en ESTADO No. 025
se notifica a su
personero.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

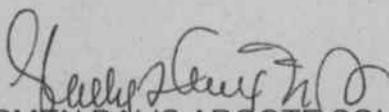
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARLENE MERCEDES MARQUEZ AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00080-00

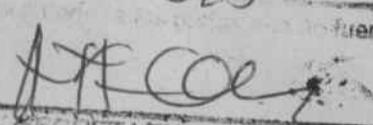
Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar no han sido aportados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos oficiase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase


CARMÉN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, 04 NOV 2020
Por anotarse en el expediente 075
se notifica en la forma y lugar que se fueren
por el presente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

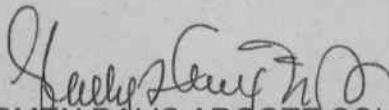
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA MAESTRE MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00081-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar no han sido aportados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos ofíciase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase

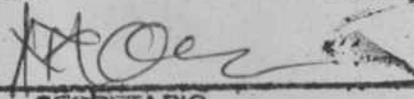

CARMÉN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar, 04 NOV 2020

Per encargo de la secretaría se notificó el auto de oficio personalmente.


SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

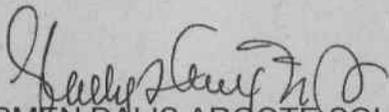
Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSEFINA COVILLA RANGEL
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DE TAMALAMEQUE
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00428-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los documentos solicitados al Departamento del Cesar y al Sindicato Nacional de Empleados de Salud del Cesar no han sido aportados según comunicaciones visibles a folios 76 y 77 de expediente, por secretaría y a través de los medios tecnológicos ofíciase nuevamente y concédase el término de 10 días para contestar. Aclarando que la comunicación también será remitida a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr un eficiente recaudo probatorio y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Una vez enviados los documentos solicitados y por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de pruebas, se pondrán en conocimiento de las partes mediante auto que así lo ordene.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CDAS/jdr

Valledupar, 04 NOV 2020
Por inculcación en el expediente de 025
se calificó el medio de prueba y se fueron
paralelamente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY ISABEL BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESA.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00145-00

En memorial presentado el día 25 de septiembre de 2019¹, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de liquidación actualización del crédito, dentro del proceso de la referencia; por lo que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, teniendo en cuenta que en esta instancia no se cuenta con profesionales en el ramo de la Contaduría, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario del Tribunal Administrativo del Cesar, para que procediera a realizar la liquidación del crédito con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto².

Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2019³, se dispuso correr traslado a la parte ejecutada, por el término de tres días, para que formulara objeciones y acompañara las pruebas necesarias –numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, el profesional liquidador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar, a través del oficio recibido el 7 de octubre de 2020, vía electrónica⁴, allegó la liquidación por él realizada y actualizada hasta el 15 de octubre de 2020, en donde efectuó las correcciones necesarias, de conformidad con lo que para el efecto ha establecido la Ley.

En consecuencia, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se procederá a modificarla, teniendo como referente la liquidación realizada por el profesional Liquidador del Tribunal Administrativo del Cesar y anexada al expediente; por lo que el valor total de la liquidación del crédito quedará en la suma de mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos con ochenta y tres centavos (\$1.648.942.224,83).

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Modificar la Liquidación del Crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas, y en consecuencia, liquidase el crédito, en la suma de quedará en la suma de mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos con ochenta y tres centavos (\$1.648.942.224,83) a cargo de la

¹ F. 576 y ss. del cuaderno principal

² F. 600 del cuaderno principal

³ F. 582 del cuaderno principal

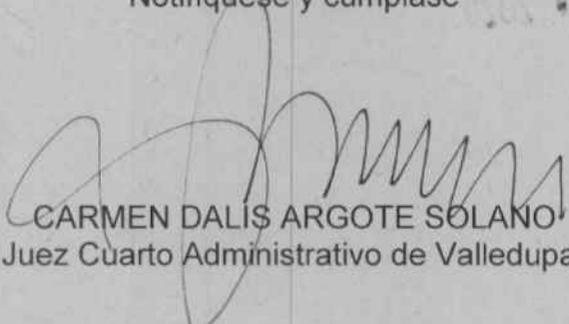
⁴ F. 607 y ss. del cuaderno principal

entidad ejecutada, Municipio de Agustín Codazzi, y a favor de la parte ejecutante, Nancy Isabel Benavides y otros.

Segundo: Con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., para efectos de la liquidación de costas que hará la Secretaría de este Juzgado, señálese por concepto de agencias en derecho, la suma de dieciséis millones cuatrocientos mil pesos (\$16.400.000,00)

Tercero: Expídanse las copias solicitadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, Municipio de Agustín Codazzi⁵, y envíese vía electrónica conforme el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

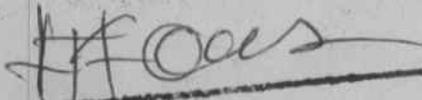
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL COLEGIADO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 04 NOV 2020

Por anotación
de notificación
de legalmente

025

tuera


SECRETARIO

J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2012-00145-00
Auto aprueba liquidación de crédito y ordena copias

⁵ F. 603 del cuaderno principal



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00228-00

Procede el despacho a decidir respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, a través de apoderado judicial.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD.

La apoderado judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presenta incidente de nulidad por considerar que en la providencia que aprobó la liquidación del crédito se incurrió en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 133 del CGP¹, toda vez que allí no se hizo pronunciamiento alguno sobre lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia que desató el recurso interpuesto por esa entidad contra la providencia dictada en audiencia inicial el 12 de marzo de 2018, respecto de los topes pensionales.

CONSIDERACIONES:

Las nulidades procesales atañen a los vicios de los actos jurídicos procesales, cuyo objeto propio de la nulidad en el ámbito procesal, según lo recoge la doctrina, la jurisprudencia y el artículo 29 de nuestra constitución política, es la protección al debido proceso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L.1437 de 2011), en su artículo 208 prevé como causales de nulidad en todos los procesos, las enunciadas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, canon 133, que reza:

"Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

¹ ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece".

Por lo tanto, se tiene que el legislador estableció que los hechos que pueden afectar la validez del proceso son taxativos, lo que significa que sólo pueden calificarse como nulidades las que la ley defina, lo que impone el rechazo de plano de aquellas solicitudes de nulidad que no aparezcan descritas en la norma que se encarga de hacer la respectiva enunciación.

No obstante, dicha taxatividad se rompe, en términos de la Corte Constitucional², en el evento en el que se aleguen nulidades procesales derivadas de la violación del artículo 29 Superior, lo cual no es el caso, si se tiene en cuenta que la providencia proferida el 14 de febrero de 2020, que aprueba la liquidación del crédito y que es objeto de inconformidad, se dictó en acatamiento a los parámetros señalados por el Tribunal Administrativo en providencia del 28 de enero del 2019, que desató el recurso interpuesto por la entidad, conforme se indicará a continuación.

Mediante providencia del 21 de octubre de 2019, se ordenó remitir el expediente al Profesional Universitario del Tribunal para que realizara la liquidación del crédito en los términos que había planteado el Tribunal Administrativo del Cesar, teniendo en cuenta los pagos parciales realizados al ejecutante.

En acatamiento a lo anterior, el funcionario realizó una nueva liquidación actualizada al 15 de diciembre de 2019, conforme lo informa en su oficio GJ-2344 recibido el 3 de diciembre de 2019³.

A través del auto proferido el 16 de diciembre de 2019⁴, el Despacho ordenó correr traslado por el término de tres días a la parte ejecutada, de la nueva liquidación del crédito, sin embargo, la entidad guardó silencio.

Por ello, mediante auto del 14 de febrero de 2020, se aprobó la liquidación del crédito, donde se expuso el procedimiento que se siguió para acatar lo dispuesto por nuestro superior jerárquico sobre la forma en la que se debía realizar la liquidación del crédito.

² Corte Constitucional, sentencia del 15 de julio de 2008.

³ Oficio GJ-2344 expedido por el Profesional Universitario G. 12, del Tribunal Administrativo del Cesar, recibido en la secretaría del juzgado el 3 de diciembre de 2019.

⁴ Fs. 379 y ss

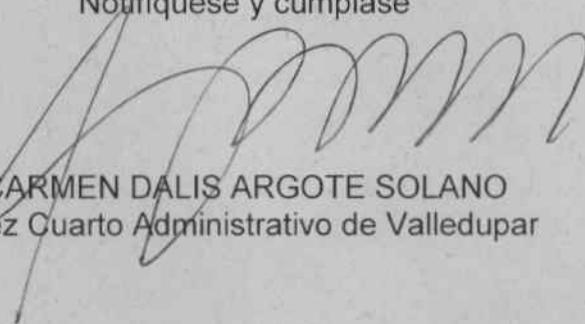
De esta manera, concluye el Despacho sin mayores elucubraciones, que la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandante no tiene vocación de prosperidad, si se tiene en cuenta que el asunto que se plantea no está incurso dentro de los casos que se encuentran enlistados en el artículo 133 del C.G.P. así como tampoco se ha vulnerado derecho constitucional al debido proceso que implique invalidar actuación alguna por lo que se negará la nulidad solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Negar la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la entidad demandada, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar



J4/CDAS/mrp



Ejecutivo
Proceso N° 2015-00228-00
Auto negando solicitud de nulidad y reiterando medidas de embargo



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LAPROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00228-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante¹ dentro del proceso ejecutivo de la referencia², el Despacho dispone oficiar a las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas, para que den aplicación a lo ordenado en auto del 8 de noviembre de 2018.

Por secretaría librense los respectivos oficios, haciéndoles la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.³ que establece:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)"

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar, 04 NOV 2020

Por ante: *025*
se notifica a las partes y a las personas
personales.

[Signature]
SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2015-00228-00
Auto reiterando medidas de embargo

¹ Fs. 84 y ss.

² Fl. 39 y 46 del cuaderno de medidas cautelares

³

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1950
1951
1952



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00355-00

Respecto de la solicitud de revocatoria de la facultad para recibir elevada por la parte ejecutante, visible a folio 316 del expediente, este Despacho, atendiendo lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P¹, en materia de la facultad de recibir otorgada en el poder, que ella debe ser autorizada de manera expresa, se accederá a ello y en consecuencia se,

RESUELVE.

Primero: Revocar la facultad de recibir solicitada por el ejecutante dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Admitase la renuncia del poder que le fue otorgado al doctor Cristiam Antonio García Molano, para que actuara como apoderado de la entidad ejecutada, conforme el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutada².

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

Valledupar 04 NOV 2020
Per ano
se otificó.
personalmente.



Ejecutivo
Proceso N° 2017-00355-00

Auto acepta renuncia de poder y de la facultad para recibir

¹ Artículo 77. Facultades del apoderado.
Salvo estipulación en contrario, el poder conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

(...)
El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

² F. 328 del cuaderno principal

OSUS VOW

SECRET
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

OSUS VOW

1950
U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar,

03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00355-00

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, sobre el recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto del 28 de enero de 2020¹, proferido dentro del proceso de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutante, presentó recurso de reposición en contra del auto que resolvió decretar medidas cautelares en este asunto por considerar que no se tuvo en cuenta el precedente fijado por el Tribunal Administrativo del Cesar, que pone de presente la procedencia de la medida sobre dineros inembargables cuando se trata de sentencia judicial, pronunciamiento que a pesar de haberse proferido en cumplimiento de un fallo de tutela resulta aplicable al caso concreto por cuanto existe identidad fáctica y jurídica al caso expuesto en la acción constitucional.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

En el presente asunto, el recurrente solicita que se reponga el auto del 28 de enero de 2019 y en su lugar se acceda a decretar la medida cautelar conforme fue planteada en su solicitud, esto es, decretando el embargo de los dineros inembargables de la entidad ejecutada, atendiendo la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Cesar, con ocasión a un fallo de tutela que resulta aplicable al presente asunto.

Respecto del tema de las medidas de embargos de los dineros inembargables, el Despacho mantendrá la posición planteada en el auto que se recurre hasta que el Consejo de Estado emita la Sentencia de Unificación sobre la aplicabilidad de las excepciones al principio general de inembargabilidad de los recursos públicos, toda vez que, se reitera, esa alta corporación decidió someter a estudio el tema debido a los diversos pronunciamientos jurisprudenciales de interpretación que se manejan sobre dicho asunto.

¹ Fs. 266 y ss, del cuaderno de medidas cautelares

En cuanto a la solicitud del recurrente para que se aplique en este caso la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Cesar, sobre la procedencia del embargo de los dineros inembargables, en cumplimiento de un fallo de tutela, es preciso señalar que los fallos de tutelas son interpartes, esto es, sólo surtirán efectos en el caso concreto, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto 2591 de 199 por lo que no obliga a las demás autoridades judiciales cuando se enfrentan a casos similares.

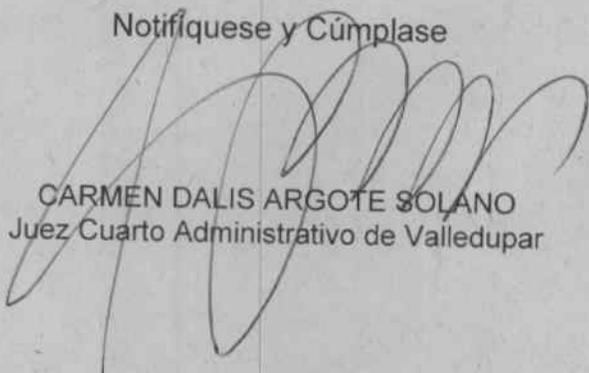
Por lo tanto y en consideración a lo expuesto, no se repondrá el auto de fecha 28 de enero de 2020, que se ataca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: No reponer el auto de fecha 28 de enero de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase

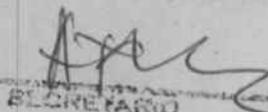


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCONDIO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 04 NOV 2020
Per [illegible] 025
se [illegible]
personal [illegible]

J4/CDAS/mrp



SECRETARIO



Ejecutivo
Proceso N° 2017-00355-00
Auto resuelve recurso de reposición



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARÍA TORO IBARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00408-00

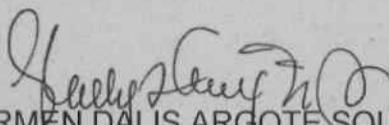
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 2 de diciembre de 2020, a las 10:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

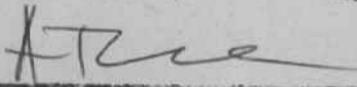

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar, 04 NOV 2020

Por anotación en el ESTADO No. 025
se notificó el presente despacho personalmente a quien
personalmente.


SECRETARIO



NOV 20 1950

RECEIVED
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR

NOV 20 1950

NOV 20 1950
NOV 20 1950
NOV 20 1950



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JAVIER MACHADO QUIROZ Y OTROS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00006-00

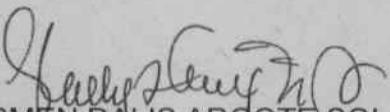
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 9 de diciembre de 2020, a las 10:30, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que suministre la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene a las partes para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

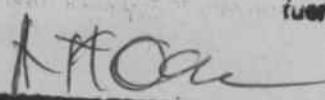
Por otra parte, teniendo en cuenta que los documentos solicitados al Concejo Municipal de Becerril no han sido enviados, por secretaría y a través de los medios tecnológicos reitérese el oficio visible a folio 126 del expediente y concédase el término de 10 días para contestar y se le hará saber a la entidad pública que de no acatar la orden judicial se verá expuesta a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar: 04 NOV 2020
Per antea: 025
personalmente. 
SECRETARIO



03 NOV 1950

UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS, WASHINGTON, D. C.

TO: [illegible]
FROM: [illegible]
SUBJECT: [illegible]

SECRETARY



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 NOV 2020**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NICOLÁS HERNÁNDEZ ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00194-00

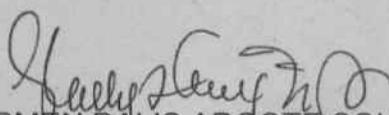
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 2 de diciembre de 2020, a las 9:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

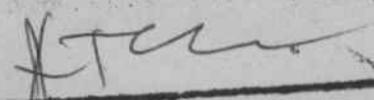
Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARÍA

Valledupar, **04 NOV 2020**
Por anotación se notificó el auto personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **03 NOV 2020**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEINER ZAPATA IZQUIERDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00013-00

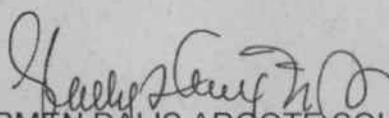
En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho señala el día 2 de diciembre de 2020, a las 11:00, a.m., como nueva fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.

Las partes, los terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia inicial que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se les hace saber que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia, deberán enviar a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **04 NOV 2020**
Recepcionado el **025** de **NOV** de **2020**
a las **10:00** horas

SECRETARIO



057 00 00

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
BUREAU OF PLANT INDUSTRY

057 00 00

057 00 00

057 00 00



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 NOV 2020

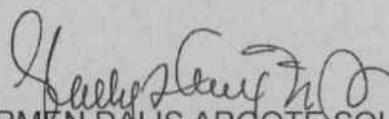
REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSÉ BENJAMÍN ROYERO SERRANO
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00480-00

En atención a la nota secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, señala el día 9 de diciembre de 2020, a las 9:30, a.m., como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas y practicar el testimonio de las siguientes personas: Gustavo Elías Caamaño Blanco y Rosmira Pérez Mejía.

Las partes, testigos, terceros y el Ministerio Público, podrán asistir a la audiencia de pruebas que se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams o la que se designe para tal efecto y con antelación a la referida fecha se estará enviando a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente el link o vínculo por medio del cual podrán asistir a la mencionada diligencia virtual.

Se requiere al accionante señor José Benjamín Royero Serrano para que suministre la dirección de correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en audiencia y se les previene a las partes para que con 2 días de anticipación a la realización de la mencionada diligencia envíen a través del correo electrónico del Despacho los documentos que los acrediten como apoderados, si es del caso.

Notifíquese y cúmplase

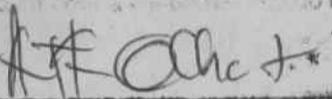

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARÍA

Valledupar, 04 NOV 2020

Remota: []
Se recibió el [] a las [] de [] de []
Personalmente: []



SECRETARIO



0528 NOV 64

RECEIVED
OFFICE OF THE
DIRECTOR

0528 NOV 64

NOV 24 1964
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE